

Lety Collado
DIPUTADA LOCAL
DISTRITO 06 - HUAJUAPAN DE LEÓN

29 NOV 2022
12:33hrs



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
2022 AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

Oficio: HCEO/LXV/D-06/169/2022.

Asunto: Se presenta Iniciativa.

RECIBIDO
29 NOV 2022
12:47 c/Anex 04

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 29 de noviembre de 2022.

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

La que suscribe **C. DIPUTADA LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO**, Integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, anexamos al presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCION II DEL ARTÍCULO 13 Y EL CAPITULO TERCERO DEL TITULO SEGUNDO, ASÍ COMO SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 20, TODOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA**, lo anterior a efecto de que sea incluida en el orden del día de la próxima sesión.

Sin otro particular por el momento, quedo de usted.



ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO.
DISTRITO VI
HEROICA CIUDAD DE
HUAJUAPAN DE LEÓN





"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

**DIPUTADA MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUÍZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE**

1

La suscrita Diputada Leticia Socorro Collado Soto, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a la consideración para su análisis y en su caso aprobación del Pleno de esta Soberanía, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 13 Y EL CAPITULO TERCERO DEL TITULO SEGUNDO, ASÍ COMO SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 20, TODOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Planteamiento del Problema

En México, según la UNICEF, el sobrepeso y la obesidad son un problema que se presenta desde la primera infancia, es decir, entre 0 y 5 años. Al menos 1 de cada 20 niños y niñas menores de 5 años padece obesidad, lo que favorece el sobrepeso durante el resto de su vida y los pone en riesgo de sufrir enfermedades circulatorias, del corazón y de los riñones, diabetes, entre otras.¹

La proporción de niños y niñas mayores de 5 años con sobrepeso u obesidad aumenta a 1 de cada 32. El principal problema de nutrición que padecen niñas y

¹ Sobrepeso y obesidad en niños, niñas y adolescentes, UNICEF, consultado en: <https://www.unicef.org/mexico/sobrepeso-v-obesidad-en-ni%C3%B1os-ni%C3%B1as-y-adolescentes>



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

niños de entre 6 a 11 años es la presencia de ambos padecimientos, obesidad y sobrepeso.

2

Debido a esto, México se encuentra entre los primeros lugares en obesidad infantil en el mundo.²

Estos datos, son preocupantes si tomamos en cuenta que el derecho a la alimentación particularmente de niñas, niños y adolescentes, es un derecho que debe ser observado a la luz del interés superior de la niñez, por tal motivo, con la presente iniciativa se busca incorporar en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, los elementos "nutritiva, suficiente y de calidad" al derecho a la alimentación de niñas, niños y adolescentes, buscando homologar su redacción con el texto constitucional y los tratados internacionales, pero sobre todo buscando que los extremos de este derecho se cumplan a cabalidad.

Antecedentes

Según la UNICEF, 1 de cada 8 niñas y niños menores de 5 años padece desnutrición crónica. La desnutrición se presenta principalmente en los estados del sur de México y en las comunidades rurales más que en las urbanas; los más afectados son los hogares indígenas.³

De igual forma refiere, que 1 de cada 20 niñas y niños menores de 5 años y 1 de cada 3 entre los 6 y 19 años padece sobrepeso u obesidad. Esto coloca a México entre los primeros lugares en obesidad infantil a nivel mundial, problema que se presenta más a menudo en los estados del norte y en comunidades urbanas.

Señalando que la malnutrición es un problema que afecta a los niños, niñas y adolescentes en México de distintas maneras. Por un lado, la desnutrición durante la infancia tiene impactos negativos en el resto de la vida, como tallas bajas y desarrollo insuficiente del sistema inmunológico. Por otro lado, el sobrepeso y la

² Ibidem

³ UNICEF, Salud y Nutrición, consultado en: <https://www.unicef.org/mexico/salud-y-nutrici%C3%B3n>



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

obesidad favorecen la aparición de enfermedades como la diabetes, problemas circulatorios, del corazón o de los riñones, repercusiones graves que afectan la calidad y la esperanza de vida.⁴

En este sentido, de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), aproximadamente 3.7% de la población mexicana vive inseguridad alimentaria severa. Además de esto, la inseguridad alimentaria en diferentes grados la experimenta 26.1% de la población mexicana; es decir, casi 3 de cada 10 personas.

Otros datos en relación al hambre, desnutrición y seguridad alimentaria en México⁵ nos indican que:

- El 23.5% de la población vive en pobreza alimentaria (CONEVAL, 2022).
- De acuerdo con la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2018, existen 881,752 niños con desnutrición crónica en el país.
- En el país la desnutrición crónica en zonas urbanas es de 7.7% y en zonas rurales de 11.2%.
- Entre 2012 y 2018, la lactancia materna exclusiva aumentó de 14.4% a 28.6% mientras que en el medio rural el aumento fue de 36.9% a 37.4%.
- Según la Encuesta Nacional de Salud 2018, el 55.5% de los hogares en México se clasificaron en alguna de las tres categorías de inseguridad alimentaria. El 69.1% de los hogares que viven en el estrato rural fueron clasificados en algún nivel de inseguridad alimentaria.

En ese contexto, podemos afirmar que el hambre y la desnutrición son un problema serio y persistente en nuestras comunidades. Tan es así que, sus efectos continúan siendo una amenaza tangible y demasiado cercana para miles de personas en nuestra entidad, principalmente mujeres, niñas, niños y adolescentes.

Por lo que es importante resaltar la urgencia y necesidad de legislar para fortalecer el derecho a la alimentación nutritiva y de calidad principalmente en

⁴ Ibidem

⁵ Datos de Hambre y Pobreza, consultado en: <https://thp.org.mx/mas-informacion/datos-de-hambre-y-pobreza/>





"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

niñas, niños y adolescentes, lo cual se debe hacer a la luz del interés superior de la niñez y en armonía con el marco jurídico nacional e internacional.

4

Fundamentación

A nivel internacional se habla del derecho a la alimentación adecuada, se plantea que todas las personas deben tener disponibilidad y acceso a alimentos suficientes, adecuados a su cultura, que cubran sus necesidades vitales y esos alimentos no deben tener sustancias o situaciones adversas para la salud (tal es el caso de pesticidas u otras sustancias que deterioran los alimentos), y estos alimentos deben estar disponibles y accesibles todo el tiempo para las y los consumidores.

En este sentido, el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales de la ONU, en la Observación General 12, explica el contenido normativo de los párrafos 1 y 2 del artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y establece el Derecho a la alimentación como "El derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea solo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla".

De igual forma, el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el derecho a la alimentación, lo define como "El derecho a tener acceso, de manera regular, permanente y libre, sea directamente, sea mediante compra en dinero, a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada y suficiente, que corresponda a las tradiciones culturales de la población a que pertenece el consumidor y que garantice una vida psíquica y física, individual y colectiva, libre de angustias, satisfactoria y digna".⁶

Por lo que hace al derecho de niñas y niños a la alimentación, tenemos que a partir de las reformas del 7 de abril de 2000, fue incorporado este derecho en nuestra Carta Magna, al establecer en el artículo 4 constitucional, que "Los niños y

⁶ Derecho humano a la alimentación y a la seguridad alimentaria, consultado en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r29521.pdf>



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

las niñas, tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral".

5

En ese mismo sentido, el 12 de octubre de 2011, se incorporó al artículo 4 constitucional el principio de interés superior de la niñez, para quedar como sigue:

"En todas las decisiones y actuaciones del estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas, tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez".

En ese mismo tenor, el 13 de octubre de 2011, se incorporaron al artículo 4 constitucional los elementos nutritiva, suficiente y de calidad, al derecho a la alimentación, quedando de la siguiente forma:

"Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará".

(Énfasis añadido).

En ese sentido, con la incorporación de esos tres elementos al derecho a la alimentación, el sistema jurídico mexicano busca agotar los extremos previstos en los tratados internacionales que obligan al Estado Mexicano a garantizar el derecho a todos los componentes nutritivos que una persona necesita para vivir una vida sana y activa, a través de una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.

Por lo anterior, considero necesario incorporar los elementos de una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, ya mencionados, a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, para homologar su redacción con el texto constitucional y los tratados internacionales, buscando que los extremos de este derecho se cumplan a cabalidad para contrarrestar eficientemente la desnutrición, el sobrepeso y la obesidad de niñas, niños y adolescentes.



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

En ese mismo sentido, considero importante vincular en el cumplimiento de este derecho a quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, para garantizar el derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, así como fomentar la alimentación saludable.

6

Por lo anterior, someto a consideración del pleno de esta soberanía la presente iniciativa, para lo cual me permito presentar el siguiente cuadro comparativo de la reforma propuesta:

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA |
|---|--|
| Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes: | Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes: |
| ... | ... |
| II. Derecho a la alimentación; | II. Derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad; |
| ... | ... |
| <p>CAPÍTULO III DERECHO A LA ALIMENTACIÓN</p> | <p>CAPÍTULO III DERECHO A LA ALIMENTACIÓN NUTRITIVA, SUFICIENTE Y DE CALIDAD</p> |
| Artículo 20. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una alimentación saludable que asegure su pleno desarrollo físico y mental. Por lo cual este derecho será el eje de la política pública de seguridad alimentaria del Estado. | Artículo 20. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad que asegure su pleno desarrollo físico y mental. Por lo cual este derecho será el eje de la política pública de seguridad alimentaria del Estado. |
| ... | ... |
| (sin correlativo) | Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes están obligados a garantizar este |
| ... | ... |



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

| | |
|--|---|
| | derecho, así como a fomentar una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. |
|--|---|

7

En mérito a lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración del pleno de esta LXV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforman la fracción II del artículo 13 y el Capítulo Tercero del Título Segundo, así como se reforma el primer párrafo y se adiciona un tercer párrafo al artículo 20, todos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

...

II. Derecho a la alimentación **nutritiva, suficiente y de calidad**;

...

CAPÍTULO III DERECHO A LA ALIMENTACIÓN NUTRITIVA, SUFICIENTE Y DE CALIDAD

Artículo 20. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una alimentación **nutritiva, suficiente y de calidad** que asegure su pleno desarrollo físico y mental. Por lo cual este derecho será el eje de la política pública de seguridad alimentaria del Estado.

...



Lety
Collado
DIPUTADA LOCAL
DISTRITO 06 * HUAJUAPAN DE LEÓN



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes están obligados a garantizar este derecho, así como a fomentar una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.

8

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Con fundamento en los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 65 fracción XXII, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 42 fracción XXII y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicitamos que la presente iniciativa se turne para su análisis y dictamen a la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, a 29 de noviembre de 2022.



INTENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO
DISTRITO VI
HEROICA CIUDAD DE
HUAJUAPAN DE LEÓN

